

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019**  
**ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio CJ/DGC/018/2022 y anexo, de Juan Pedro Alcúdia Vázquez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Campeche, así como con el oficio CJPE/DCJPE/0096/III/2022 y anexo de Landy Beatriz Blanco Lizama, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, y el escrito y anexos de Yussif Dionel Heredia Fritz, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, recibidos el veintidós y veinticinco de los actuales, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los folios **655-SEPJF, 005301 y 005303. Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios, escrito y anexos de los Consejeros Jurídicos del Poder Ejecutivo de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, mediante los cuales **desahogan la vista ordenada por proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**, al realizar las manifestaciones que a su derecho convienen respecto del itinerario propuesto de la prueba de Inspección Judicial y Ocular con acompañamiento de perito en materia Geoposicionamiento, así como de la actualización de gastos y honorarios solicitados por la perito de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular.

Se destaca que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, ya tiene reconocida su personalidad en autos, mientras que los correspondientes a los Estados de Quintana Roo y Yucatán, se les tiene por presentados con el carácter que ostentan<sup>1</sup>.

Luego, se tiene al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche exponiendo que su representado se encuentra conforme con la actualización del presupuesto, y atendiendo al pago respectivo, el Estado promovente petitiona que la experta le expida la factura con los impuestos correspondientes, por lo que con copia simple del oficio de cuenta dese vista a la

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhiben para tales efectos y en términos de los artículos siguientes:

**Artículo 32 del Código de la Administración Pública de Yucatán.** A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

XI.- Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a su Titular, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; (...)

**Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.** A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y al Estado de Quintana Roo, en todos los procedimientos, juicios, negociaciones o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y según el caso, entre otros ejercer y/o tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones y confesionales, comprometer en árbitros, desistir, convenir, oponiendo las acciones y excepciones que correspondan para la defensa jurídico-administrativa y judicial, así como dar apoyo técnico-jurídico que corresponda; (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

perito a fin de que tome conocimiento de los datos de facturación, con independencia de que dicha entidad federativa tenga la posibilidad de contactarla para los efectos legales conducentes.

Por otro lado, el promovente de igual forma manifiesta su conformidad con el itinerario propuesto por la perito oficial, sin embargo, refiere que en el día nueve de mayo del año en curso, la experta debe considerar que en la población a inspeccionar son dos puntos que se deben localizar, no uno como se asentó, ya que el Estado de Quintana Roo ofreció el lugar ubicado en el paralelo 19 grados 38 minutos 57 segundos Latitud Norte, y meridano 89 grados 24 minutos 44 segundos Longitud Oeste de Greenwich y por la adición del Estado de Yucatán fue ubicado el paralelo 19°39'07"N, 89°24'52"W minutos 44 segundos Longitud Oeste de Greenwich.

En ese sentido, de un análisis los escritos de ofrecimiento de pruebas del Estado de Quintana Roo y Yucatán se advierte que respecto a la Población "Punto Put" se establecieron los siguientes puntos a inspeccionar:

A. El primero es el correspondiente al derivado del ofrecimiento efectuado por el Estado de Quintana Roo, consistente en el sitio "Rancho Put" y vértice "Cerca de Put", ubicado en el monumento en forma de pirámide troncada que aparece en la iglesia en ruinas del antiguo Rancho Put, con las coordenadas geográficas paralelo 19 grados 38 minutos 57 segundos Latitud Norte, y meridano 89 grados 24 minutos 44 segundos Longitud Oeste de Greenwich.

B. El segundo correspondiente a la adición que efectuó al respecto el Estado de Yucatán, donde ofreció ubicar los puntos identificados con las siguientes coordenadas:

- 19°39'07"N, 89°24'52"W

- 19°39'07"N, 89°24'52"W y 19°38'57"N, 89°24'44"W, a fin de que se determine si corresponden al mismo lugar.

- 19°39'07"N, 89°24'52"W y 19°38'57"N, 89°24'44"W, a fin de determinar la distancia entre ambos puntos

Por otra parte, glócese a los autos, el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, mediante los cuales solicita que en torno al itinerario propuesto, la perito oficial aclare el nombre de la población de los cuatro puntos que habrán de localizarse el diecisiete de mayo del año en curso, toda vez que asentó lo era "Peto", cuando dicho dato corresponde al Municipio y no a la población, lo anterior a fin de brindar seguridad y certeza jurídica a la diligencia de inspección ocular y judicial, puesto que en el referido Municipio serán dos poblaciones a ubicar, Justicia Social y Petulillo.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

En ese sentido, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley, **requiérase a la perito oficial para que en el plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe si tomó en consideración los puntos señalados por el Estado de Campeche para ser inspeccionados el nueve de mayo del año en curso o bien, realice la aclaración correspondiente, asimismo, manifieste el nombre de la población de los puntos a localizar el diecisiete de mayo del año en curso, en el Municipio de Peto, Yucatán, apercibida que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda.**

En otro orden de ideas, intégrese el oficio y anexo de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, mediante el cual informa su conformidad con el itinerario y la actualización de gastos y honorarios, presentados por la perito de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular.

Asimismo, devuélvase la copia certificada del nombramiento que exhibe la promovente, con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que se obtenga de éste y, dígamele que para tal, debe solicitar una cita conforme a los citados artículos Noveno<sup>5</sup> y Vigésimo<sup>6</sup> del **Acuerdo General de Administración II/2020**, accediendo a través del link <https://citas.scjn.gob.mx/>, en el que deberá señalar el área de Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad; el trámite correspondiente; y la información del solicitante, así como el tipo de asunto y número de expediente.

<sup>2</sup> **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>3</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO del Acuerdo General de Administración II/2020.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Con apoyo en el artículo 287<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>8</sup> del referido Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup>, y el artículo 9<sup>10</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Notifíquese.** Por lista, y por oficio a la perito oficial en materias Cartográfica, Cartografía y Geoposicionamiento, Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el **Estado de Yucatán**. Conste.

GSS 87

<sup>7</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>8</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>9</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>10</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

